



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP.MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Ciudad de México a 10 septiembre de 2024

ALEJANDRO VEGA GONZÁLEZ

CCM-III/APPT/MRMR/002/2024

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

A través del presente oficio reciba un cordial saludo y le solicito, de la manera más atenta, se inscriba, a nombre de quien suscribe el siguiente asunto en el orden del día de la sesión del 12 de septiembre del año en curso:

1.- ANTE EL CONGRESO DE LA UNION, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS. (se presenta)

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada María del Rosario Morales Ramos**, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **ANTE EL CONGRESO DE LA UNION, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS**, de conformidad con lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS DE LA LEY



GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objetivo:

1. Establecer que la prestación de servicio social de estudiantes y profesionistas constituye un trabajo de carácter temporal;
2. Referir que, el mismo, deberá ser remunerado, cuando menos con el salario mínimo; y
3. Señalar que, al ser un trabajo de carácter temporal, el mismo concede a su prestador la calidad de derechohabiente tanto ante el IMSS como el ISSSTE y con ello, garantizar la seguridad social a sus prestadores.

Lo anterior, al establecerse la propuesta de reforma respecto a los siguientes rubros:

- 1.- En la Ley Federal del Trabajo, al señalar que la prestación del servicio social por estudiantes y profesionistas constituye una relación de trabajo;
- 2.- En la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al sostener que se consideran trabajadores a los prestadores de servicio social de estudiantes y profesionistas;
- 3.- En la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, al estipular que, el servicio social del estudiante o del profesionista deberá ser retribuido cuando menos, con el salario mínimo vigente y;
- 4.- En la Ley General de Educación al referir que, se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que no podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que ejecuten y presten los profesionistas y/o estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.



III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

1.- Definición de los servicios sociales de estudiantes y profesionistas

El servicio social es una actividad que se realiza en México como parte de los requisitos para obtener un título o grado académico, consiste en prestar servicios a la comunidad por un periodo de tiempo determinado a través de alguna institución, dependencia gubernamental, empresa u organización de la sociedad civil y busca brindar a los prestadores la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos durante su formación académica en un contexto real, contribuir al desarrollo social y económico del país y promover la cultura del servicio y la solidaridad entre los jóvenes.

2.- Antecedentes históricos

En la década de 1935, el entonces director de la Escuela Nacional de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, Gustavo Baz Prada, presentó al rector en turno, Luis Chico Goerne, el proyecto para la realización del Servicio Social de los pasantes de la Escuela Nacional de Medicina, cuyo contenido señalaba lo siguiente: “La UNAM, compenetrada de la importancia que tiene la orientación del ejercicio de las profesiones en la rama de la medicina, de acuerdo con el movimiento social que se opera en la República mexicana, ha implantado en la Escuela de Medicina el servicio médico social, que consiste en exigir a los señores pasantes, como requisito indispensable para poder presentar su examen de médico cirujano, una práctica de 5 meses en alguna población del país escogida entre los lugares donde no haya profesionistas legalmente titulados o donde se considere que son insuficientes los que ejercen para las necesidades de la población ”, dicho convenio fue el que sentó las bases de lo que hoy conocemos como el servicio social.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

A raíz de lo anterior, en agosto de 1936, se incorporaron a diversas comunidades rurales del país los primeros 248 pasantes de la carrera de médico cirujano, armados de un modestísimo equipo en un maletín médico, con un lote de diversos productos biológicos y con una remuneración de 90 pesos mensuales, para ir a establecerse temporalmente, por 4-5 meses, a diversos rincones del país y de manera paralela, ese mismo año se implantó el Servicio Social obligatorio al celebrarse el primer convenio entre una dependencia del sector público, el entonces Departamento de Salubridad Pública y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fue en julio de 1937, que el presidente Lázaro Cárdenas y el rector de la UNAM, celebraron un convenio por el cual la Universidad, dentro de su función, extendería y completaría su radio de acción a través de los servicios docente, de investigación y de acción cultural. En el apartado de servicio docente se estableció: “Se implantará en todas las facultades y escuelas universitarias Servicio Social obligatorio para obtener título universitario. Dicho servicio deberá prestarse en colaboración con el Gobierno de la República por medio de sus dependencias”. Asimismo, se acordó también que se establecerían consultorios médicos y bufetes jurídicos en los barrios pobres, en los que profesores y estudiantes universitarios prestarían gratuitamente sus servicios profesionales. El Gobierno federal cooperaría a la realización de la obra universitaria aportando anualmente \$ 3,400,000.00, y ese año de 1937 aportaría \$ 2,000,000.00 con el fin de que la Universidad estuviera en la posibilidad de prestar los servicios con la intensidad que se requería.

El 26 de mayo de 1945, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, cuyo objetivo es normar las disposiciones reglamentarias de las profesiones en la Ciudad de México, incluyendo la prestación del servicio social de estudiantes y profesionistas.

Finalmente, el 30 de septiembre de 2019, fue publicada en el diario oficial de la federación, la nueva Ley General de Educación, que, en Título Noveno, Capítulo IV, señala lo relativo al ejercicio del servicio social.



3.- Realidad actual del servicio social en México

En México, se estima que, para el año 2021, existía una matrícula de personas que estudiaban en instituciones de educación superior de 5 millones 69 mil 11 personas, de las cuales, el 53.5 por ciento de la matrícula estaba constituida por mujeres (2 millones 714 mil 329) y 46.5 por ciento por hombre (2 millones 354 mil, 782), según datos de diversos medios periodísticos.

De lo anterior, cada uno de los planteles de estudio, determinan si resulta necesaria la prestación del servicio social y la duración de este. Por ejemplo, la Universidad Nacional Autónoma de México, en la carrera de Ciencias Políticas y Sociales, señala la obligatoriedad de los alumnos de prestar el servicio social para obtener el título correspondiente.

Dicho servicio debe presentarse en tiempo y forma, bajo reglas específicas como lo son:

1. Haber cubierto mínimo el 70% de los créditos totales de la carrera;
2. Seleccionar cualquier dependencia que pertenezca al sector público o social, siempre que la institución tenga asignada una clave de registro.
3. Cubrir 480 horas de servicio social en un plazo no menor a 6 meses ni mayor a dos años.
4. Entregar diversos documentos, que solicite el lugar donde se prestará el servicio, como lo son: Carta de presentación, Historial académico, fecha de inicio y término, actividades a desarrollar, horario, 2 fotografías, Clave Única de Registro de Población, ente otros.



5. En caso de ser trabajador del Estado con un periodo mínimo de antigüedad de 1 año, se puede liberar el servicio social sin la necesidad de volver a presentarlo.

Estas reglas, resultan similares entre instituciones, cambiando el número total de horas, el lugar donde deban prestarse y los requisitos para iniciar con su tramitación, sin embargo, en todos los casos, la prestación de este, de manera simultánea al ejercicio del estudio, resultan muchas veces extenuantes y agotadoras para estudiantes.

Ello en virtud de las labores que deben realizar durante su servicio, cualesquiera que su superior inmediato les solicite, siempre que este relacionadas con el ejercicio de sus actividades, aunadas a las responsabilidades de estudio que sus respectivas carreras impliquen, incluyendo la elaboración de trabajos, presentaciones, maquetas, exposiciones y la presentación de exámenes.

4.- Falta de formalidad y remuneración

El servicio social ha evolucionado a lo largo del tiempo, y actualmente se lleva a cabo en diferentes áreas, como salud, educación, medio ambiente, desarrollo comunitario, entre otros. Además, se ha ampliado el tiempo de duración, que en algunos casos puede ser de hasta un año. También se han establecido mecanismos para asegurar la calidad y la pertinencia de los servicios que se prestan, y se han implementado programas de formación y capacitación para los estudiantes.

No obstante, a lo anterior, son contadas las dependencias y/o organizaciones de la sociedad civil, que consideran la prestación de servicios sociales como un empleo y por ende, dotar a los prestadores de una retribución económica así como los beneficios de seguridad social que los mismos conllevan.

Por ejemplo, el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023, aprobó el 24 de febrero del año en curso, el ACUERDO CCMX/IIL/CAC/17/2023 DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN, POR EL CUAL SE APRUEBA



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 , cuyo contenido aprueba el gasto programático que se ejercerá a lo largo del año en diversos rubros, como son: Servicios personales, Materiales y Suministros, Servicios generales, Ayudas sociales y Bienes muebles e Inmuebles.

Del caso en concreto, respecto al capítulo 1000 – Servicios personales, en la partida genérica 1231, se establece el concepto de “Retribuciones por servicios de carácter social”, con un presupuesto aprobado de \$500,000.00 M.N. como se muestra a continuación:

 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO II LEGISLATURA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE ADQUISICIONES PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIO 2023		 II LEGISLATURA	
PARTIDA	CONCEPTO	PRESUPUESTO APROBADO	PRESUPUESTO (PAAACS)
1111	DIETAS	\$ 57,481,950.00	
1131	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 325,948,450.00	
1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 356,722,388.00	
1231	RETRIBUCIONES POR SRVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 500,000.00	
1311	PRIMA QUINQUENAL P/AÑOS D/SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	\$ 1,248,921.00	
1321	PRIMA DE VACACIONES	\$ 10,030,297.00	
1323	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$ 52,357,258.00	
1331	HORAS EXTRAORDINARIAS	\$ 2,000,000.00	
1411	APORTACIONES A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 39,500,000.00	
1421	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA	\$ 17,064,000.00	
1431	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO O A LA ADMINSTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y AHORRO SOLIDARIO	\$ 8,100,000.00	
1441	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	\$ 5,547,166.00	\$ 5,547,166.00
1521	LIQUIDACIONES P/INDEMNIZACIONES Y P/SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS	\$ 15,000,000.00	
1541	VALES	\$ 151,730,983.00	\$ 151,730,983.00
1542	APOYO ECONOMICO POR DEFUNCION DE FAMILIARES DIRECTOS	\$ 579,797.00	
1543	ESTANCIAS DE DESARROLLO INFANTIL	\$ 1,069,742.00	
1545	ASIGNACIONES PARA PRESTACIONES A PERSONAL SINDICALIZADO Y NO SINDICALIZADO	\$ 45,255,240.00	\$ 45,255,240.00
1548	ASIGNACIONES PARA PAGO DE PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	\$ 3,000,000.00	
1551	APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 500,000.00	
1591	ASIGNACIONES PARA REQUIRIMIENTOS DE CARGOS DE SERVIDORES PUBLICOS SUPERIORES Y DE MANDOS MEDIOS ASI COMO DE LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES	\$ 103,000,000.00	
1593	BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES	\$ 8,138,699.00	
1594	BECAS DE LICENCIATURA	\$ 316,733.00	
Total capítulo 1000		\$ 1,205,091,624.00	\$ 202,533,389.00



Como se desprende del cuadro en referencia, podemos observar que el poder legislativo de la Ciudad de México, si establece el pago de los prestadores de servicio social, sin embargo, la mayoría de las dependencias tanto a nivel federal como local, no contemplan en sus partidas presupuestales, rubros específicos destinados al pago de servicio social de estudiantes y profesionistas, lo cual, resulta contrario al marco jurídico vigente, de manera concreta, al artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, que establece que, “Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado”.

Resulta preocupante la falta de reconocimiento y valoración del servicio social por parte de la sociedad en general, así como del Estado ya que muchas veces se percibe como una actividad obligatoria, sin sentido y que debe ser realizada de manera gratuita, lo que puede desmotivar a los estudiantes y limitar su compromiso y dedicación. Por lo tanto, se requiere una mayor promoción, difusión y protección de las oportunidades que ofrece el servicio social para los prestadores y los beneficios que este implica en los lugares donde se presta.

Asimismo, es importante señalar que el conjunto a las horas que se prestan del servicio y las que se toman en las escuelas, da un total aproximado de 10 horas diarias, 4 de servicio y 6 de escuela, lo que imposibilita al prestador a obtener algún empleo formal o forma de ingresos de manera paralela, vulnerando así su derecho a un adecuado crecimiento profesional.

5.- Falta de seguridad social

En relación con el tema mencionado con anterioridad, la falta de formalidad en el servicio social también conlleva a una serie de vulneraciones directas a los beneficios de seguridad social que los prestadores de servicio social deberían recibir, partiendo



de la premisa de que el mismo es un trabajo de carácter temporal, como ha sido señalado en diversas ocasiones.

En primera instancia, cuando se adquiere la calidad de trabajador, el artículo 123 de nuestra Carta Magna, señala una serie de beneficios de seguridad social que deben disfrutar los trabajadores, tanto del sector privado como del sector público.

Por lo que hace al sector privado, algunos de ellos son los siguientes:

1. Participación en las utilidades;
2. Periodos de lactancia para las personas lactantes y no realizar actividades que representen un peligro para las mismas, así como periodos de descanso antes y después del parto;
3. Aportaciones para créditos de vivienda;
4. Capacitación y adiestramiento; y
5. Seguros de invalidez de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y de servicios de guardería, entre otros.

Ahora bien, por lo que respecta al servicio público, se mencionan las siguientes bases:

1. Cubrir los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte;
2. En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley;
3. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles;

4. Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley; y

5. Se establecerá un fondo nacional de vivienda mediante las aportaciones que haga el Estado, entre otros.

En síntesis, la falta de reconocimiento del servicio social como un trabajo de carácter temporal a nivel federal, no solo merma la justa retribución que se debería recibir por su prestación, sino también, los derechos de seguridad social que el mismo implica y que han sido mencionados en párrafos anteriores, por ello, es que se considera de vital importancia, realizar las adecuaciones al marco jurídico vigente que regula la actuación de los servicios sociales así como el relativo a la materia laboral, a efecto de establecer como un trabajo la prestación del mismo y dotando de certeza jurídica a los prestadores, respecto a las garantías y derechos que se ostentan como trabajadores, incluyendo, lo relativo a la seguridad social y que de esa manera, se garantice el desarrollo profesional y laboral de los estudiantes y profesionistas.

Es por ello que, con la presente propuesta de iniciativa, se busca establecer que la prestación de servicio social de estudiantes y profesionistas constituya un trabajo de carácter temporal para que sea renumerado con el salario mínimo, el mismo concede a su prestador la calidad de derechohabiente de IMSS o ISSTE y con ello garantizar la seguridad social de sus prestadores, allanando el camino para que nuestras y nuestros jóvenes accedan al mercado laboral sin la restricción de la experiencia previa y facilitando así la construcción de carreras profesionales sólidas desde el principio.



IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a nuestra Carta Magna por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley Reglamentaria del Artículo 5o Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y la Ley General de Educación¹, que serán los ordenamientos jurídicos que se pretenden reformar, de conformidad a lo establecido en los artículos 5o y 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*² como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

[...]

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

[...]

¹ Disponible para su consulta en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.pdf

² Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

[...]

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

[...]

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza

[...]

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

[...]

B. *Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*

[...]

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

[...]

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

[...]” (sic)

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a profesión lícita sino por orden judicial y que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

- Que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, dentro del cual, se establecerán salarios mínimos y seguridad social, misma que comprende seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familias.
- Que por lo que hace a las relaciones de los trabajadores de los Poderes de la Unión, deberán ser fijados salarios que no podrán ser inferiores al mínimo y seguridad social para trabajadores y familiares.

Por su parte, el control de convencionalidad³ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Del caso en concreto, se considera que la presente iniciativa busca también, dar certeza a las leyes anteriormente mencionadas de concordancia a lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*⁴ como se sostiene a continuación:

[...]

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

[...]

Artículo 7

³ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconv.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

[...]

Artículo 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

- Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados parte, reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

Previo análisis de constitucionalidad y convencionalidad, podemos decir que la propuesta planteada, se encuentra en armonía con lo establecido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que se adecua al derecho humano al trabajo digno, que incluye una remuneración que no podrá ser inferior al salario mínimo así como a gozar de las prestaciones sociales al adquirir la calidad de trabajador, tanto de particulares como del Estado.

Lo anterior ha sido mencionado en párrafos anteriores, ya que al prestar el servicio social y estudiar al mismo tiempo se consume una gran cantidad de horas diarias que no permiten a los estudiantes y/o profesionistas, realizar actividades diversas para la obtención de ingresos extras, lo cual, imposibilita en primera instancia su crecimiento



económico, así como su desarrollo profesional, al no considerarse de manera general, la prestación de este como un empleo a nivel federal.

Refuerza lo anterior que, en la actual legislación, por lo que hace a la Ciudad de México, si se contempla el pago de servicios sociales al considerarlo un trabajo de carácter temporal, con las salvedades señaladas anteriormente.

En conclusión, es por lo anteriormente expuesto que, se considera necesario, adecuar el marco normativo en materia laboral y respecto al servicio social de estudiantes y profesionistas a efecto de señalar que el servicio social es un empleo de carácter temporal que debe ser remunerado, cuando menos con el salario mínimo, de conformidad a lo establecido en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 7 y 9 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, y con ello, se ayude a la experiencia y reconocimiento profesional de los prestadores de servicio social y con ello se garanticen, salvaguarden y protejan sus derechos laborales.

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se expone la presente propuesta:

1) *Ley Federal del Trabajo*

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto vigente	Texto propuesto
"[...] Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.	"[...] Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, incluyendo la prestación de servicio social



[...]"	por estudiantes y/o profesionistas. [...]"
--------	---

2) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>[...]"</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas las que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, y</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]"</p> <p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>[...]</p> <p>XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal, nombramiento, servicio social de estudiantes y/o profesionistas o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas las que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, y</p> <p>[...]"</p>



3) Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>[...]</p> <p>ARTICULO 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>ARTICULO 59.- El servicio social del estudiante o del profesionista, deberá ser retribuido cuando menos, con el salario mínimo vigente.</p> <p>[...]</p>

4) Ley General de Educación

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del servicio social</p> <p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del servicio social</p> <p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

<p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p> <p>Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.</p> <p>[...]</p> <p>[SIN CORRELATIVO]</p> <p>[...]"</p>	<p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p> <p>Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.</p> <p>Artículo 138 Bis. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que no podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que ejecuten y presten los profesionistas y/o estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.</p> <p>[...]"</p>
--	---

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

ANTE EL CONGRESO DE LA UNION, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL



EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 138 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL DE ESTUDIANTES Y PROFESIONISTAS, en los términos siguientes:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

"[...]

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, **incluyendo la prestación de servicio social por estudiantes y/o profesionistas.**

[...]"

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 6, fracción XXIX de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

"[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XXIX. Trabajador, las personas a las que se refiere el artículo 1o. de esta Ley que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal, **nombramiento, servicio social de estudiantes y/o profesionistas** o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas las que presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado una jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año, y [...]"

TERCERO. - Se reforma el artículo 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

"[...]"

ARTICULO 59.- El servicio social del estudiante o del profesionista, deberá ser retribuido cuando menos, con el salario mínimo vigente.

[...]"

CUARTO. - Se adiciona el artículo 138 Bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

"[...]"

Artículo 138 Bis. Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que no podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que ejecuten y presten los profesionistas y/o estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION
DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

SEGUNDO. – La aplicación del presente Decreto se ajustará a la suficiencia presupuestal de las diversas Dependencias y Entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la contratación de servicios sociales estudiantiles y de profesionistas.

TERCERO. - Los sujetos obligados y/o patronos, deberán realizar las cuotas de seguridad social correspondientes a efecto de integrar como derechohabientes a los prestadores de servicio social de estudiantes y profesionistas que al momento de la entrada en vigor del presente decreto les presten sus servicios respecto al tiempo posterior que duren los mismos.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

DIP. MARIA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Título	Inscripción asunto OD 12 de septiembre de 2024
Nombre de archivo	OFICIO_PARA...E_2024.docx and 1 other
Id. del documento	39723e929b6332721f4aaf9151e4d4854cdc405b
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firma pendiente

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 09 / 2024 06:43:47 UTC	Enviado para firmar a Xóchitl Bravo Espinosa (coord3alegislaturamorena@gmail.com) and servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por rosario.morales@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.88.110
 VISTO	10 / 09 / 2024 13:35:31 UTC	Visto por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.141.17.123
 FIRMADO	10 / 09 / 2024 13:35:48 UTC	Firmado por servicios parlamentarios (codeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) IP: 201.141.17.123
 INCOMPLETO	10 / 09 / 2024 13:35:48 UTC	No todos los firmantes firmaron este documento.